

CONSTANCIA. Septiembre 28 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda VS. Alimentos para Menores- para resolver.

M. Consuelo Quintero V.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00324 00 (VS. Alimentos Menor)

La presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACIÓN - AUMENTO- ALIMENTOS PARA MENOR - promovida a través de la Defensoría de Familia por la señora EDNA JULIANA ZAPATA OCAMPO en contra del señor RICARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ progenitor de su menor hijo EJZ; la cual se inadmitirá por los siguientes motivos:

La demanda de la referencia no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, esto es:

Como quiera que se trata de modificación para aumentar la cuota alimentaria, se debe PUNTUALIZAR el valor preciso del aumento que se pretende sea fijado a través de esta nueva acción, según la variación tanto de las necesidades del alimentario como de la capacidad económica actual del demandado; esto haciendo comparación y/o variación de las necesidades, de la fecha febrero de 2021 en la cual se fijó la cuota alimentaria mensual en la suma de \$350.000; a los requerimientos o gastos actuales del alimentario. Precisamente cómo se incrementaron los gastos del menor y los ingresos del demandado.

Al presentar la demanda, simultáneamente se debe enviar por medio electrónico y/o a la dirección física, copia de ella (demanda) y de sus anexos al demandado (a) y allegar las respectivas evidencias del envío y **el recibido de dichos documentos**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda**, (art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que dispuso la vigencia permanente del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO — ALIMENTOS PARA MENOR - promovida a través de la Defensoría de Familia por la señora EDNA JULIANA ZAPATA OCAMPO en contra del señor RICARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ progenitor de su menor hijo EJZ; por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 173 el 03 de octubre de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--